



**Resolución Rectoral n.º 0435-2015-UNAP
Iquitos, 17 de abril de 2015**

VISTO:

El Oficio n.º 001-P-C-PAD-2015, presentados el 20 de marzo de 2015, por el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, que contiene el Informe n.º 001-C.P.P.A.DRNA-2014, sobre proceso administrativo disciplinario a servidora administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio n.º 0437-D-FCEH-UNAP-2014, presentado el 14 de mayo de 2014, por el decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), comunica al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, que doña Alma Luz López La Torre, servidora administrativa nombrada, en el nivel STC, desempeñando el cargo de Técnica Administrativa I, asignada a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), se encuentra ausente de su centro de trabajo desde el 30 de abril de 2014 y no se ha recibido documento alguno que justifique la ausencia del mencionado trabajador;

Que, con Oficio n.º 0358-2014-OGRH-UNAP, presentado el 26 de mayo de 2014, por el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), solicita al rector derivar el expediente de doña Alma Luz López La Torre, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, indicando que a la servidora antes mencionada con Resolución Rectoral n.º 0255-2014-UNAP, de fecha 31 de enero de 2014, se autoriza el desplazamiento en la modalidad de rotación al Centro Preuniversitario de la ciudad de Nauta (Cepreunap-Nauta) del 01 de febrero al 30 de abril de 2014, y hasta la fecha no se reporta a su centro laboral;

Que, con Informe n.º 011-OCA-OGRH-UNAP-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, la jefa (e) de la Oficina de Control de Asistencia y Permanencia-UNAP, doña Eilen Viena Oliveira, informa al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNAP, que doña Alma Luz López La Torre, no asiste a su centro laboral desde el 02 de mayo, y no teniendo esta jefatura ninguna justificación al respecto;

Que, de acuerdo a los documentos remitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, la servidora doña Alma Luz López La Torre ha faltado a su centro laboral desde el 02 de mayo; por lo que la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, ha llegado a la conclusión que ha faltado a una de sus obligaciones de acuerdo al inciso c) del artículo 21º del decreto legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que son obligaciones de los servidores entre otros; concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, dicha servidora ha hecho abandono de trabajo, por lo que en aplicación del inciso k) del artículo 28º del citado decreto Ley que prescribe que son faltas de carácter disciplinarios que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, con esta acción doña Alma Luz López La Torre, ha incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que la Comisión recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con los artículos 25º y 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 163º, 166º, 167, 168º, 172º, y 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativo; y,



Resolución Rectoral n.º 0435-2015-UNAP
Iquitos, 17 de abril de 2015

VISTO:

El Oficio n.º 001-P-C-PAD-2015, presentados el 20 de marzo de 2015, por el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, que contiene el Informe n.º 001-C.P.P.A.DRNA-2014, sobre proceso administrativo disciplinario a servidora administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio n.º 0437-D-FCEH-UNAP-2014, presentado el 14 de mayo de 2014, por el decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), comunica al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, que doña Alma Luz López La Torre, servidora administrativa nombrada, en el nivel STC, desempeñando el cargo de Técnica Administrativa I, asignada a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), se encuentra ausente de su centro de trabajo desde el 30 de abril de 2014 y no se ha recibido documento alguno que justifique la ausencia del mencionado trabajador;

Que, con Oficio n.º 0358-2014-OGRH-UNAP, presentado el 26 de mayo de 2014, por el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), solicita al rector derivar el expediente de doña Alma Luz López La Torre, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, indicando que a la servidora antes mencionada con Resolución Rectoral n.º 0255-2014-UNAP, de fecha 31 de enero de 2014, se autoriza el desplazamiento en la modalidad de rotación al Centro Preuniversitario de la ciudad de Nauta (Cepreunap-Nauta) del 01 de febrero al 30 de abril de 2014, y hasta la fecha no se reporta a su centro laboral;

Que, con Informe n.º 011-OCA-OGRH-UNAP-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, la jefa (e) de la Oficina de Control de Asistencia y Permanencia-UNAP, doña Eilen Viena Oliveira, informa al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNAP, que doña Alma Luz López La Torre, no asiste a su centro laboral desde el 02 de mayo, y no teniendo esta jefatura ninguna justificación al respecto;

Que, de acuerdo a los documentos remitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, la servidora doña Alma Luz López La Torre ha faltado a su centro laboral desde el 02 de mayo; por lo que la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, ha llegado a la conclusión que ha faltado a una de sus obligaciones de acuerdo al inciso c) del artículo 21º del decreto legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que son obligaciones de los servidores entre otros; concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, dicha servidora ha hecho abandono de trabajo, por lo que en aplicación del inciso k) del artículo 28º del citado decreto Ley que prescribe que son faltas de carácter disciplinarios que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen;

Que, con esta acción doña Alma Luz López La Torre, ha incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que la Comisión recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con los artículos 25º y 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 163º, 166º, 167, 168º, 172º, y 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativo; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0435-2015-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto General de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a doña Alma Luz López La Torre, servidora administrativa nombrada, en el nivel STC, desempeñando el cargo de Técnica Administrativa I, asignada a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), por haber incurrido en faltas de carácter disciplinarias previstas en el inciso K) del Artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a doña Alma Luz López La Torre, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación y/o publicación en un diario de mayor circulación de la región, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efecto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.-Precisar, que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, la servidora procesada tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para el Personal No Docente de la UNAP para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL